

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LICENCIA
PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS
E INOCUAS Y TRASPASOS DE ACTIVIDAD
ORDENANZA NUM. 9

FUNDAMENTO

Artículo 1. La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 7ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra

OBJETO DE LA EXACCION

Artículo 2. Son objeto de esta exacción las licencias que se otorguen en los siguientes casos:

- a) Primera instalación de la actividad en un local.
- b) Traslados de la actividad de un local a otro.
- c) Variaciones en la actividad, aunque no cambie el nombre, ni el titular, ni el local.
- d) Ampliaciones en la actividad, presumiéndose su existencia siempre que se produzca un aumento de la contribución sobre actividades diversas, que no sea debido a una modificación de la normativa fiscal.
- e) Traspasos y cambios de titular sin variar ni ampliar la actividad que en ellos se desarrolle.
- f) Revisión de la licencia, ya sea motivada por actuaciones del titular o de la Administración.
- g) Licencia de actividad.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 3. El hecho imponible viene determinado por la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos a la concesión de las licencias de apertura y sus traspasos o cambios de titularidad de que, inexcusablemente, han de estar provistos los titulares de actividades clasificadas para el control del medio ambiente o de actividades inocuas.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 4. La obligación de contribuir nace:

- a) En el momento de concederse la preceptiva licencia.

b) Desde que se produzca alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 2 de esta ordenanza.

SUJETO PASIVO

Artículo 5. Están obligados al pago de las tasas que se establecen en esta ordenanza las personas naturales o jurídicas a cuyo favor se otorgue la licencia para el ejercicio de la actividad, o se realice el traspaso o cambio de titularidad de la licencia.

TARIFAS

Artículo 6. Las tarifas a aplicar son las que figuran en el ANEXO a esta ordenanza.

Artículo 7. En el caso de que el interesado renuncie expresamente a la concesión de la licencia solicitada, se reducirá la tasa en un 80%.

NORMAS DE GESTION

Artículo 8. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura presentarán en el ayuntamiento la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local y emplazamiento del mismo, acompañada de la documentación exigida por la ordenanzas municipales correspondientes.

Artículo 9. Concedida la licencia y aprobada la liquidación de esta tasa, el interesado deberá abonar su importe dentro del periodo de cobro voluntario a partir de la fecha de notificación, pasando, en caso contrario, y sin más aviso, a su cobro por la vía de apremio.

Artículo 10. Las licencias concedidas caducarán conforme a las normas y plazos establecidos en la ordenanza que sea de aplicación y, en este caso, los interesados que deseen ejercitar la actividad deberán solicitar nueva licencia con nuevo pago íntegro de la tasa.

Artículo 11. Cuando se produzca un cambio de titularidad o un traspaso de actividad, el nuevo titular de la licencia deberá ponerlo en conocimiento del ayuntamiento presentando al efecto los documentos que justifiquen estos hechos.

INFRACCIONES

Artículo 12. En todo lo relativo a infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.

ORDENANZA NUM. 9

**ANEXO DE TARIFAS RELATIVO A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS
TASAS POR LICENCIA PARA
EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS E
E INOCUAS, Y TRASPASO DE ACTIVIDAD**

ANEXO DE TARIFAS 2013

**Epígrafe 1.- LICENCIA DE ACTIVIDAD Y REVISION DE LA LICENCIA DE
ACTIVIDAD**

Por cada licencia otorgada **1.643,23€**

**Epígrafe II.- PRIMERA INSTALACION DE ESTABLECIMIENTOS, TRASLADOS
Y VARIACION DE ACTIVIDAD**

Superficie del local	por cada m2
Hasta 50 m2	9,09€
De 51 a 100 m2	7,93€
De 101 a 400 m2	6,81€
De 401 a 701 m2	5,11€
A partir de 701 m2	4,49€

Epígrafe III.- AMPLIACIONES DE LA ACTIVIDAD:

1. Ampliación de la superficie del local:
Se aplicarán las tarifas del epígrafe 1 al incremento de superficie.

2. Ampliación de la licencia fiscal:
Se aplicará el 50% de las tarifas del epígrafe II

RECALIFICACIONES DE LA ACTIVIDAD:

1. Sin licencia anterior:
Se considerará nueva apertura y se aplicarán las tarifas del epígrafe II

2. Con licencia anterior:
Se aplicará el 50% de las tarifas del epígrafe II

TRASPASOS DE LA ACTIVIDAD Y CAMBIOS DE TITULAR:

Se aplicará el 50% de las tarifas del epígrafe II

TRANSMISION DE LA LICENCIA:

Por cada transmisión **48,42€**

